



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Número Único 110016000055200900475-00
Ubicación 87718
Condenado MAURICIO RINCON RUBIO
C.C # 79236508

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 27 DE JUNIO DE 2023 , quedan las diligencias en secretaría a disposición de quien interpuso recurso de apelación contra la providencia 523 del 31 DE MAYO de DOS MIL VEINTITRES (2023), NO AUTORIZAR PARA QUE EL PENADO SALGA DEL COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA MEDIANA Y MINIMA SEGURIDAD DE BOGOTA LA PICOTA POR 72 HORAS, por el término de cuatro (4) días para que presente la sustentación respectiva, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 30 de Junio de 2023.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)

ANA K. RAMÍREZ V.
ANA KARINA RAMÍREZ VALDERRAMA

Número Único 110016000055200900475-00
Ubicación 87718
Condenado MAURICIO RINCON RUBIO
C.C # 79236508

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 4 de Julio de 2023, se corre traslado por el término común de cuatro (4) días, a los no recurrentes, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 7 de Julio de 2023

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)

ANA K. RAMÍREZ V.
ANA KARINA RAMÍREZ VALDERRAMA



A PELA

Número Único: 11001-60-00-055-2009-00475-00

Número Interno: (87718)

CONDENADO: MAURICIO RINCON RUBIO

Cédula de Ciudadanía: 79236508

DELITO: ACCESO CARNAL VIOLENTO AGRAVADO EN CONCURSO, ACTOS SEXUALES CON MENOR DE CATORCE AÑOS AGRAVADO EN CONCURSO Y ACCESO CARNAL ABUSIVO CON MENOR DE CATORCE AÑOS AGRAVADO EN CONCURSO HOMOGÉNEO Y SUCESIVO (acumulado)

Centro de Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MÍNIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ
LEY 906 DE 2004

Auto Interlocutorio: 523

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

email ejcp25bt@cendoi.ramajudicial.gov.co

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586

Edificio Kaysser

Bogotá D.C. mayo treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Procede el Despacho a verificar si hay lugar a autorizar permiso administrativo de hasta 72 horas a favor de MAURICIO RINCON RUBIO, conforme lo señalado y documentación allegada por el penal.

ANTECEDENTES

Este Despacho viene vigilando la condena impuesta por el Juzgado Veintidos Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de esta ciudad, a MAURICIO RINCON RUBIO, mediante sentencia del 25 de octubre de 2010, confirmada por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá el 19 de enero de 2011, a través de la cual lo condenó, entre otras a 250 meses de prisión, por encontrarlo responsable del delito de ACCESO CARNAL VIOLENTO AGRAVADO EN CONCURSO Y ACTOS SEXUALES CON MENOR DE 14 AÑOS AGRAVADO EN CONCURSO, negándole los subrogados penales y la prisión domiciliaria, por hechos denunciados el 07 de abril de 2009.

A la pena anterior, este Despacho mediante auto del 24 de marzo de 2022, le acumuló las penas que igualmente le habían sido impuestas a MAURICIO RINCON RUBIO por el Juzgado 56 Penal del Circuito de esta ciudad, a través de sentencia del 31 de octubre de 2019, confirmada por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá el 3 de noviembre de 2020, en la causa 11001-31-04-056-2016-00231-02 por el delito de ACCESO CARNAL ABUSIVO CON MENOR DE CATORCE AÑOS AGRAVADO EN CONCURSO HOMOGÉNEO Y SUCESIVO, donde se le había impuesto 118 meses de prisión e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso, al pago de perjuicios morales, dejando la pena acumulada en 328 meses, 20 días de prisión, la accesorio por 20 años, siendo el término máximo permitido por ley, quedando incólume la condena en perjuicios.



El condenado viene privado de la libertad desde el 14 de noviembre de 2009. Así mismo ha sido objeto de redención de pena en las siguientes fechas:

- 09 de junio de 2011, se le redimió pena por 1 mes y 8 días.
- 17 de abril de 2013, se le redimió pena por 3 meses y 20 días.
- 10 de septiembre de 2014, se le redimió pena por 4 meses y 18 días.
- 01 de julio de 2015, se le redimió pena por 2 meses y 26 días.
- 15 de diciembre de 2016, se le redimió pena por 3 meses y 12 días.
- 04 de julio de 2017, se le redimió pena por 1 mes y 24 días.
- 31 de julio de 2018, se le redimió pena por 2 meses y 4 días.
- 01 de octubre de 2019, se le redimió pena por 4 meses y 25 días.
- 27 de abril de 2021, se le redimió pena por 6 meses y 14,5 días.

Conforme lo anterior, a la fecha MAURICIO RINCON RUBIO ha redimido un total de 31 meses y 1,5 días.

El Director del Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta, Media y Mínima Seguridad de Bogotá, allegó oficio, fechado el 11 de mayo de 2023, adjuntando documentación para estudio de beneficio administrativo "SIN PROPUESTA" de la PPL MAURICIO RINCON RUBIO, última calificación de conducta, verificación de domicilio, antecedentes, clasificación de fase Mediana Seguridad y cartilla biográfica. Refirió que se encuentra excluido de beneficios y subrogados según la ley 1098 de 2006.

CONSIDERACIONES

De conformidad con el numeral 5º del artículo 38 del Código de Procedimiento Penal, es competencia de los Jueces de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad aprobar las propuestas que formulen las autoridades penitenciarias o de las solicitudes de reconocimiento de beneficios administrativos que supongan una modificación en las condiciones de cumplimiento de la condena o una reducción del tiempo de privación efectiva de la libertad.

Así mismo, el Consejo de Estado, sección primera Sala de lo Contencioso Administrativo, estableció que los permisos administrativos entrañan factores de modificación de las condiciones del cumplimiento de la condena y que como consecuencia de ello, su reconocimiento cae bajo la competencia atribuida en el numeral 5º del artículo 79 del C.P.P (hoy 38), a los Jueces de Ejecución de Penas, descrito anteriormente.

Consecuentemente, la H. Corte Constitucional en sentencia C 313/02 declara exequible el numeral 5º del artículo 79 de la ley 600 de 2000 y reitera su posición en la tutela T 972 de 2005, "la inequívoca competencia asignada a los jueces de ejecución de penas en virtud del numeral 5º del Art 79 de la ley 600 de 2000 para conceder beneficios administrativos, dejando a las autoridades administrativas únicamente la potestad de presentar propuestas o allegar las solicitudes de reconocimiento de beneficios administrativos"

Como resultado de lo anteriormente transcrito se vislumbra que es al Juez de Ejecución de Penas a quien le corresponde aprobar o improbar el permiso administrativo referenciado, previa propuesta elevada por las autoridades penitenciarias.

El artículo 146 del Estatuto Penitenciario, reglamenta la posibilidad de otorgar a quienes han sido condenados, ciertos beneficios de carácter administrativo, como



parte del régimen penitenciario, en tal sentido se ha establecido: "los permisos hasta de setenta y dos horas, la libertad y franquicia preparatorias, el trabajo extramuros y penitenciaria abierta, harán parte del tratamiento penitenciario en sus distintas fases, de acuerdo con la reglamentación respectiva".

En tal sentido, cuando se trate de condenas mayores a 10 años de prisión, de conformidad con los artículos 147 ibídem, 29 de la ley 504 de 1999 y 1º del Decreto 232 de 1998, la Dirección del Instituto Penitenciario y Carcelario podrá conceder permisos con la regularidad que se establecerá al respecto, hasta de setenta y dos horas, para salir del establecimiento, sin vigilancia, a los condenados que reúnan los siguientes requisitos:

1. Estar en fase de mediana seguridad.
2. Haber descontado una tercera parte de la pena impuesta.
3. No tener requerimientos de ninguna autoridad judicial.
4. No registrar fuga ni tentativa de ella, durante el desarrollo del proceso ni la ejecución de la sentencia condenatoria.
5. Haber descontado el setenta por ciento (70%) de la pena impuesta, tratándose de condenados por los delitos de competencia de los Jueces Penales del Circuito Especializados.
6. Haber trabajado, estudiado o enseñado durante todo el tiempo de reclusión y observado buena conducta, certificada por el Consejo de Disciplina.
7. Que el solicitante no se encuentre vinculado formalmente en calidad de sindicado en otro proceso penal o contravencional.
8. Que no existan informes de inteligencia de los organismos de seguridad del Estado que vinculen al solicitante del permiso, con organizaciones delincuenciales.
9. Que el solicitante no haya incurrido en una de las faltas disciplinarias señaladas en el artículo 121 de la ley 65 de 1993.
10. Haber verificado la ubicación exacta donde el solicitante permanecerá durante el tiempo del permiso.

Es claro, conforme lo ya señalado, que corresponde al Despacho entrar a verificar si el penado MAURICIO RINCON RUBIO cumple o no con los requisitos exigidos por las normas en cita, para aprobar o improbar el permiso administrativo, conforme lo señalado por las directivas de la penitenciaría y la documentación aportada.

Para el caso, sin necesidad de entrar a analizar uno a uno los requisitos exigidos por la norma en comento, habrá de señalarse desde ya que no procede el permiso administrativo, por expresa prohibición legal. Veamos.

El señor MAURICIO RINCON RUBIO, fue condenado a pena privativa de la libertad, hoy acumulada en 328 meses, 20 días de prisión, por haber sido hallado responsable de un concurso de delitos de acceso carnal violento agravado, acceso carnal abusivo y actos sexuales con menor de catorce años.

El artículo 199 de la Ley 1098 de Noviembre de 2006, describió: "Art. 199.- Beneficios y mecanismos sustitutivos. Cuando se trate de los delitos de homicidio o lesiones personales bajo modalidad dolosa, delitos contra la libertad, integridad o formación sexual..., cometidos contra niños, niñas y adolescentes, se aplicarán las siguientes reglas:

.....
8. Tampoco procederá ningún otro beneficio o subrogado judicial o administrativo, salvo los beneficios por colaboración consagrados en el Código de Procedimiento Penal, siempre que ésta sea efectiva....".



Así las cosas, conforme a la norma traída a colación, es claro que no hay lugar a otorgar el permiso administrativo al condenado, toda vez que las conductas delictivas por él desarrolladas y por las cuales terminó condenado, recayeron sobre menores de edad. De allí que no proceda beneficio alguno en su favor, por expresa prohibición del Código de Infancia y Adolescencia.

Conforme lo descrito por el legislador, es evidente que por expresa prohibición legal, el señor MAURICIO RINCON RUBIO no tiene derecho a ningún beneficio de carácter judicial o administrativo, por haber recaído su conducta delictiva en menores de edad, quienes ostentan especial protección. De allí que sin mayor esfuerzo y sin desgastar la administración de justicia, es palpable la negativa a la pretensión del penado.

En consecuencia, este Despacho no autorizará al penado para que salga del penal en permiso administrativo de hasta 72 horas.

Por lo expuesto, el JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ DC.,

RESUELVE

PRIMERO: NO AUTORIZAR al penado MAURICIO RINCON RUBIO, para que salga del Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta Media y Mínima Seguridad de Bogotá LA PICOTA, hasta por setenta y dos (72) horas, por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: COMUNIQUESE esta decisión al condenado y al Director del Complejo Penitenciario, dejándose copia de este proveído.

NOTIFICAR por el centro de servicios administrativos el contenido del presente interlocutorio, advirtiéndole que proceden los recursos ordinarios de reposición y apelación.

NOTIFIQUESE Y CÚPLASE

MARTHA YENIRA SANCHEZ VARGAS
JUEZ

Mcs.

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
21 JUN 2023
La anterior providencia
El Secretario



**JUZGADO 25. DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

PABELLÓN 74

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COBOG"**

NUMERO INTERNO: 87710

TIPO DE ACTUACION:

A.S **A.I.** ☒ **OFL.** **OTRO** **Nro.** 823

FECHA DE ACTUACION: 31-Mayo-23

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: Junio 2 2023

NOMBRE DE INTERNO (PPL): Maureen Pucón P

FIRMA PPL: Maureen P

CC: 79236508

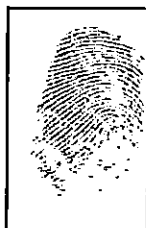
TD: 63327

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI ☒ **NO**

HUELLA DACTILAR:



*Impeto: A esta
Notificación*

RE: NI 87718 - 25 AI 522 Y 523 MAURICIO RINCON RUBIO - NIEGA PERMISO DE 72 HORA Y NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Mar 13/06/2023 10:58

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 13 de junio de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 522 del 31 DE MAYO de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado (a) MAURICOP RINCON RUBIO

Hoy 13 de junio de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 523 del 31 DE MAYO de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado (a) MAURICIO RINCON RUBIO



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Para El Ministerio Público En Asuntos Penales
Bogotá

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: Jueves, 1 de junio de 2023 2:43 p. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Asunto: NI 87718 - 25 AI 522 Y 523 MAURICIO RINCON RUBIO - NIEGA PERMISO DE 72 HORA Y NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL

Buenas tardes doctora, se remite AI 522 Y 523 MAURICIO RINCON RUBIO - NIEGA PERMISO DE 72 HORA Y NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL, para su notificación.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los
Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá
Secretaría N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**, por lo tanto se solicita dirigirlas al correo: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. *****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.